

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**  
**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

Radicado 13001-1-24-0366

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Sacra Norma Nader David, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.457.125, actuando en calidad de representante legal de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, identificada con Nit. 890480308-0, persona jurídica que es propietaria del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 060-73615 y referencia catastral 01-01-0214-0007-000 radicó ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener reconocimiento de la edificación desarrollada sobre dicho inmueble, así como también licencia de construcción de la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural.

El inmueble antes identificado se encuentra ubicado en la Carrera 10A No. 32A 05 en el Centro Histórico de esta ciudad, Sector La Matuna, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura pública 885 de fecha 05-06-1956 de la Notaría Primera de Cartagena.

Que el reconocimiento de construcción se encuentra definido en el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, como la actuación por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

Que la solicitante, puede ser titular de acto de reconocimiento y licencia de construcción pretendida, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a tener la condición de propietaria del inmueble objeto de la solicitud de licencia, según consta en la respectiva documentación aportada al expediente.

Que al Formulario Único Nacional (F.U.N.) diligenciado y radicado bajo el número 13001-1-24-0366, el interesado anexó la documentación señalada en la Resolución 0462 de 2017<sup>1</sup>, modificada por la Resolución 1025 de 2021<sup>2</sup>, y en el mismo relacionan como profesionales responsables del proyecto a los siguientes:  
Maura Pacheco Grijalbi, ingeniero civil con matrícula profesional vigente 031037-0575338,

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**  
**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

como director de la construcción.

Alberto Herrera Díaz, arquitecto con matrícula profesional vigente No. 13700-06790, como proyectista.

Wilfred Barboza Herrera, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 13202-82379, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.

Antonio Merlano Rivera, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 13202-27138, como revisor independiente de los diseños estructurales.

Antonio Cogollo Ahumado, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 802, como geotecnista.

Que la solicitante declaró bajo la gravedad de juramento que la edificación objeto de reconocimiento fue ejecutada y finalizada antes del año 2012, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1333 de 2020.

Que forma parte de la documentación el concepto favorable con los planos aprobados por el Comité Técnico del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, contenido en oficio AMC-OFI-0135295-2023.

Que en el Centro Histórico de Cartagena están previstas las siguientes categorías de intervención: Restauración monumental, restauración tipológica, adecuación y edificación nueva<sup>3</sup>.

Que con fines de garantizar la publicidad de la actuación y el derecho fundamental al debido proceso, fueron citados los vecinos colindantes<sup>4</sup> para conocieran la documentación del expediente, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, garantizando el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015.

Que, así mismo, se verificó que el solicitante aportó fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre el inmueble identificado en precedencia<sup>5</sup>, objeto de la solicitud de licencia urbanística.

Que revisada la documentación correspondiente, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, emitió el siguiente informe de revisión estructural:

<sup>3</sup> Artículo 433 del Decreto 0977 de 2001, "por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

<sup>4</sup> Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia, al tenor de la definición señalada en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021.

<sup>5</sup> Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**  
**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

*“La propuesta consiste en el reconocimiento, demolición, reforzamiento, ampliación adosada y en altura. El uso de toda la edificación es institucional educación.*

*El sistema estructural existente es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$  y se plantea sistema estructural combinado ya que se adicionan unos muros de 0.40m de espesor en el punto fijo; este sistema estructural es DMI con  $R_o=2.50$ .*

*La cimentación existente es profunda y está compuesta por pilotes pre excavados de concreto reforzado unidos entre si con cabezales de concreto reforzado.*

*Los pilotes existentes son de 0.40m de diámetro con 15.00m de longitud y tienen capacidad admisible de 40Ton.*

*Los pilotes existentes se unen entre si con cabezales de concreto reforzado de alturas entre 0.85m y 1.00m reforzado con barras de  $\frac{3}{4}$  con separaciones variables.*

*La cimentación se refuerza complementando con una losa de cimentación con pilotes.*

*Los nuevos pilotes son de 0.20m de diámetro con camisa de acero y relleno en concreto, están reforzados con 4 barras de  $\frac{5}{8}$  y estribos de  $\frac{3}{8}$  cada 0.15m.*

*La losa de cimentación es de 1.20m de altura y está reforzada barras de  $\frac{7}{8}$  y de 1 pulgada de diámetro con separaciones variables indicadas en planos estructurales.*

*El reforzamiento consiste en ampliar dimensiones de todas las columnas y adicionar acero de refuerzo hasta quedar con índice de sobre esfuerzo menor a 1. Algunas columnas se refuerzan de cimentación hasta cierto piso y de ahí hasta cubierta se plantean nuevas.*

*Las vigas que requieren reforzamiento se muestran claramente en plantas de intervención y consiste en aumentar sus dimensiones y adicionar acero de refuerzo hasta tener índice de sobre esfuerzo menor a 1.*

*Las vigas existentes son de 0.60x0.40m y están reforzadas con 6 barras de  $\frac{5}{8}$  arriba y abajo con estribos de  $\frac{1}{4}$  cada 0.20m.*

*Viga existente de 0.40x0.40m están reforzadas con 3 barras de  $\frac{5}{8}$  arriba y abajo con estribos de  $\frac{1}{4}$  cada 0.20m.*

*El sistema de entrepiso existente es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.10m y reforzada con  $\frac{3}{8}$  cada 0.10m en ambos sentidos.*

*Ampliación adosada y en altura: Edificación que pasa de 3 a 11 pisos que se une a la estructura existente y reforzada.*

*Cimentación: está compuesta por pilotes pre excavados existentes con dados.*

*La cimentación se refuerza complementando con una losa de cimentación con pilotes.*

*Los nuevos pilotes son de 0.20m de diámetro con camisa de acero y relleno en concreto, están reforzados con 4 barras de  $\frac{5}{8}$  y estribos de  $\frac{3}{8}$  cada 0.15m.*

*La losa de cimentación es de 1.20m de altura y está reforzada barras de  $\frac{7}{8}$  y de 1 pulgada de diámetro con separaciones variables indicadas en planos estructurales. Esta cimentación se une con la cimentación existente.*

*El sistema de entrepiso es losa maciza de 0.12m de espesor y está reforzada con barras de  $\frac{1}{2}$  cada 0.20m en ambos sentidos, arriba y abajo, (Se tuvo en cuenta lo indicado en C.8.14.2 y CR.8.14 de NSR-10 para cumplir con protección contra incendio).*

*Las vigas son de 0.40x0.40m y cumple con los requisitos de vigas DMI, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de*

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**

**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

La carga viva utilizada en la revisión, análisis y diseño estructural fue de 200Kgf/m<sup>2</sup> para salones de clases, 500kgf/m<sup>2</sup> para pasillos de circulación, escalera y terrazas.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

Requiere revisión estructural porque pertenece al grupo de uso III

**CONTRAINCENDIO**

Todos los elementos estructurales de concreto reforzado cumplen con las dimensiones y recubrimientos mínimos exigidos en J.3.5 de NSR-10

**ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES**

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

Parámetros Sísmicos Generales.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**

**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, muros estructurales, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación. El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017 en numeral 3.6.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo I.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente. (I.1.2.1.3 de NSR-10)

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**  
**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

Radicado 13001-1-24-0366

geotécnicas exigidas por NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de ley 1796 de 2016)

Las edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>) de área construida, deberán contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales.

Cuando un proyecto esté compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área construida deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A-6.3 de NSR-10)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J."

Que dentro de esta actuación, adelantada con sujeción al procedimiento legal señalado en el Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes, no se han constituido en parte los vecinos colindantes citados ni terceros interesados para presentar objeciones a la solicitud.

Que revisada la documentación y verificado el cumplimiento de la normatividad aplicable a la solicitud desde el punto de vista jurídico, arquitectónico, urbanístico y estructural (en atención a las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10<sup>6</sup>), fue declarada viable la expedición de acto de reconocimiento y licencia de construcción<sup>7</sup>.

Que el solicitante aportó copia de los comprobantes de pago del pago de los impuestos asociados a la expedición de licencias urbanísticas<sup>8</sup>.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos citados, este despacho,

<sup>6</sup> Adoptado mediante el Decreto 926 de 2010.

<sup>7</sup> Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 20 del Decreto 1783 del 2021

<sup>8</sup> Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

*Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural*

**Uso: Institucional 3 – Educativo**  
**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la existencia de la edificación destinada al uso Institucional 3 – Educativo, desarrollada sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 060-73615 y referencia catastral 01-01-0214-0007-000, ubicado en la Carrera 10A No. 32A 05 en el Centro Histórico de esta ciudad, Sector La Matuna.

**Parágrafo:** La expedición de la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre los inmuebles objeto de esta.<sup>9</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos, estudiados durante el trámite de la actuación administrativa, que se integran a esta resolución y se describen así:

**RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIÓN INSTITUCIONAL  
- CENTRO HISTÓRICO**

PRIMER PISO CONSTA DE: RECEPCIÓN, GALERÍA, ÁREA DE IMPRESORA, ENFERMERÍA, BATERÍA DE BAÑOS, BAÑO PMR Y CUARTOS TÉCNICOS  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----400.00 M2

MEZANINE CONSTA DE: 2 AULAS MAC, 1 AULA PC, PLANTA ELÉCTRICA, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----377.21 M2

SEGUNDO PISO CONSTA DE: TALLER POLIMÉRICOS, 2 TALLER ACABADOS, TALLER DE METAL/MADERA, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----419.60 M2

TERCER PISO CONSTA DE: 3 AULAS MAC, LABORATORIO DE BILINGÜISMO, TERRAZA, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----419.60 M2

CUARTO PISO CONSTA DE: 2 ESTUDIOS, 3 AULA PRACTICA, LABORATORIO DE RADIO, BALCÓN, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----383.25 M2

QUINTO PISO CONSTA DE: 4 AULAS AUDIOVISUALES, BALCÓN, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----383.25 M2

SEXTO PISO CONSTA DE: 4 AULAS AUDIOVISUALES, BALCÓN, BATERÍA DE BAÑOS Y

<sup>9</sup> Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

*Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural*

**Uso: Institucional 3 – Educativo**

**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----383.25 M2

SÉPTIMO PISO CONSTA DE: COORDINADORES, SECRETARIA, OFICINA DIRECTIVA, SALA DE JUNTAS, SALA DE PROFESORES, BALCÓN, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----383.25 M2

OCTAVO PISO CONSTA DE: 2 SALONES DE EVENTOS, BALCÓN, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----383.25 M2

AZOTEA CONSTA DE: COCINA, BARRA BAR, TERREZA SOCIAL, BATERÍA DE BAÑOS Y BAÑO PMR  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----383.25 M2

LA EDIFICACION CUENTA CON DOS ASCENSORES Y 2 ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

**ÁREA DEL LOTE:** 400,00 M2  
**NÚMERO DE PISOS:** 8  
**ALTURA:** 32,46 M  
**ÁREA CONSTRUIDA:** 4.030,95 M2

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** licencia de construcción en las modalidades de adecuación y reforzamiento estructural, sobre la edificación antes identificada, la cual debe ejecutarse de conformidad con lo descrito en esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** a Maura Pacheco Grijalbi, ingeniero civil con matrícula profesional vigente 031037-0575338, como director de la construcción.  
Alberto Herrera Díaz, arquitecto con matrícula profesional vigente No. 13700-06790, como proyectista.  
Wilfred Barboza Herrera, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 13202-82379, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.  
Antonio Merlano Rivera, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 13202-27138, como revisor independiente de los diseños estructurales.  
Antonio Cogollo Ahumado, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 802, como geotecnista.

**ARTÍCULO QUINTO:** El término de vigencia<sup>10</sup> de esta resolución es de veinticuatro (24) meses prorrogables por plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que

<sup>10</sup> Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCIÓN L-13001-1-25 F. 0002 / 09 ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**  
**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Señalar al titular de la presente licencia las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título 1 del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
6. A garantizar durante el desarrollo de la obra, la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y / o supervisor técnico independiente.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazara aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
8. Obtener previa ocupación y/o transferencia del edificio, que requiere supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por el supervisor técnico independiente, siguiendo lo previsto en el título I del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.  
La ocupación de la edificación sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionara las sanciones correspondientes.
9. Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
10. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCIÓN L-13001-1-25- **0002/09** ENE. 2025

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación y se concede licencia de construcción en la modalidad de adecuación y reforzamiento estructural**

**Uso: Institucional 3 – Educativo**

**Titular: Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**Radicado 13001-1-24-0366**

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
12. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
13. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
14. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la forma prevista en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución proceden los recursos<sup>11</sup> de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.

  
**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
Curador Urbano No. 1 de Cartagena

Proyectó: Daniel Acosta Alean

Revisó: Álvaro Jiménez Sánchez

<sup>11</sup> Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 



CURADURIA URBANA  
N° 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 21 Enero 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena  
Juis Quevedo con CC. 1129571936  
en su condición de Afedado de Institución  
Universidad Belasartes con el fin de notificarse del  
contenido de la Res 2-951-25 una vez  
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede  
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Juis Carlos Quevedo S

EL NOTIFICADO

1129571936

[Signature]

EL NOTIFICADOR

\*Nota: Renuncia al término de Ejecutoria.

Juis Carlos Quevedo S  
C.C. # 1129.571.936 B/401111

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
**CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**

**RAD: 13001-1-24-0366**

**SOLICITANTE:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y  
CIENCIAS DE BOLIVAR.

**DIRECCION:** CRA 10A # 32A 05 CENTRO HISTÓRICO - SECTOR LA  
MATUNA.

**RESOLUCION N°:** RESOLUCION 0002 2025 2025-01-09

**SOLICITUD:** RECONOCIMIENTO - LC ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.

**USOS:** INSTITUCIONAL 3 - EDUCATIVO.

**RESPONSABLE:** ING. MAURA PACHECO GRIJALBI.

**FECHA DE EJECUTORIA:** 2025-02-03 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A



LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA